

INSTRUCTIVO
DIR. NAL. DD.RR. Nº 018 /2014

De : Dr. Rolando Claros Ortiz
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS REALES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

A : **REGISTRADORES, SUB REGISTRADORES DE LAS CAPITALES;**
SUB REGISTRADORES ZONALES Y PROVINCIALES DEL PAÍS.

Fecha : Sucre, 12 de Agosto de 2014

Ref. : **INSCRIPCION DE SENTENCIA EJECUTORIADA, DICTADA EN**
PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO
CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 247.

I. Consideraciones Previas:

Para garantizar y regularizar el derecho propietario sobre bienes inmuebles; el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, ha promulgado la Ley No. 247 de 05 de Junio de 2012, reglamentada mediante Decreto Supremo No. 1314 de 02 de agosto de igual año; para todas las personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana.

La disposición contenida en el artículo 8º de la Ley 247, establece: "Los Jueces Públicos en materia Civil y Comercial, tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por Ley, la de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización de derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en radio urbano o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente Ley". La Disposición Transitoria Séptima, aclara: "En tanto los Juzgados Públicos en Materia Civil y Comercial sean implementados, las acciones de regularización del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el marco de la presente Ley, serán conocidos y resueltos por los Jueces de Instrucción en Materia Civil. El artículo 13 parág. I de la misma Ley, indica: "Los procesos judiciales de regularización individual del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, se tramitarán en la vía sumaria, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil".

La Disposición Final Primera, sostiene: “La sentencia ejecutoriada, se constituye en requisito suficiente para que el Juez Registrador de Derechos Reales registre el derecho propietario

Según la Ley de Inscripción de Derechos Reales, en su artículo 4°, “Solo podrán inscribirse los títulos que consten de Escritura Pública, las providencias judiciales que aparezcan de certificaciones o ejecutorias expedidas en forma autentica y los documentos privados reconocidos legalmente.”

II. Sobre el Instructivo:

Que el inmueble regularizado mediante sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad jurisdiccional conforme al procedimiento establecido por la Ley 247, debe ser registrado en Derechos Reales; previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Testimonio original, de la sentencia y auto de ejecutoria.
2. Formulario de pago de impuesto última gestión o certificado catastral emitido por el Municipio que corresponda, donde especifique la base imponible. El Arancel de Derechos Reales, establece: “por servicio de inscripción se cobra el 5/1000 sobre la base imponible y cuando el monto del arancel no exceda de Bs. 4.000.- se cobra un mínimo de Bs. 20.-
3. Plano aprobado por la entidad competente.
4. Fotocopia de cédulas de identidad de todos los beneficiarios legibles y vigentes
5. Dos fotocopias de toda la documentación.
6. Gastos de Inscripción conforme a Arancel de Derechos Reales.

Es cuanto se instruye para fines consiguientes de ley.



Rolando Claros Ortiz
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS REALES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA